

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-174943

Fecha de Radicación: 08 de marzo de 2024

Fecha de Reparto: 08 de marzo de 2024

Convocante(s): REINA YELUZ MOTAÑEZ GAMEZ, KEUMARY YUNAYKA SANDIA MONTAÑEZ y LUISSIANNY GLAYMAR PERAZA MIRELES

Convocada(s): DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante REINA YELUZ MOTAÑEZ GAMEZ, KEUMARY YUNAYKA SANDIA MONTAÑEZ y LUISSIANNY GLAYMAR PERAZA MIRELES presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **08 de marzo de 2024**, convocando a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “*HECHOS (...) 5. El señor Fadual Antonio Sandia Montañez (Victima Directa) Perea al momento del accidente se desempeñaba como mecánico, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1’600.000 como concepto de salario. 6. El día 23 de septiembre del 2023 a las 22:20 horas, se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa PTJ378, por la Carrera 56 entre Calle 11 y 11ª de la ciudad de Cali - Valle del Cauca y cayó a causa de un hueco y desnivel que se encontraba en la vía. 7. En el lugar donde se encontraba el hueco y desnivel no existía al momento del accidente ninguna señalización que previniera a los conductores la presencia de un hueco en la vía. 8. La entidad encargada de mantener en debida forma la vía al momento del accidente es el municipio de Cali. 9. Producto del fuerte impacto causado por la presencia del hueco en la vía la víctima Fadual Antonio Sandia Montañez fue trasladado en ambulancia hasta la Clínica Colombia en la ciudad de Cali donde le diagnosticaron: Trauma en miembro superior derecho, herida compleja en cara lateral de brazo derecho con exposición muscular, fractura expuesta de radio gustillo y amputación parcial de pulgar, dedos mano derecha. 10. Posteriormente el 24 de septiembre del 2023 a las 14:37 horas, es trasladado por paramédicos a la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, donde le diagnostican: “Amputación del pulgar derecho a nivel de tercio medio del*

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

metacarpiano, herida compleja por atracción con desdoblamiento de la palma de la mano y fractura de radio y cubito a nivel del tercio medio. 11. Posteriormente, en la clínica Imbanaco, le ordenan el procedimiento quirúrgico donde se evidencian las lesiones severas, donde le realizan la desarticulación de la muñeca a nivel de articulación radiocarpiana, mas reducción abierta y osteosíntesis de fractura de radio y cubito derecho, mas lavado y desbridamiento de lesiones a nivel del codo, más colgajo en muñeca y codo. 12. Fadual Antonio Sandia Montañez se encuentra incapacitado desde el 23 de septiembre del 2023, hasta el 24 de marzo del 2023. 13. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la compañía Mapfre seguros S.A. con la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 1507223000670. 14. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de invalidez de Cali para la calificación de la pérdida de capacidad laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje de P.C.L. del 40%.15. Como consecuencia del accidente de tránsito, los reclamantes Fadual Antonio Sandia Montañez ha tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza, debido a las lesiones que padeció Alexis Victoria González. 16. Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por el hueco en la vía, los reclamantes Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) se le ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones que padeció. (...) 2). **DECLARACIONES Y CONDENAS.** **2.1.** Que se convoque al **1)** Departamento del Valle del Cauca - secretaria de Infraestructura, representado legalmente por Clara Luz Roldán o quien haga sus veces, **2)** Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces, **3).** Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; **4)** Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; **5)** CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y **6).** SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: **2.2. PERJUICIOS MORALES** Para cada una de las siguientes personas: Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. **2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** Para cada una de las siguientes personas: Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. **2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.** A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Reina Yeluz Montañez Gamez (Madre), Keymari Yunayka Sandia Montañez (Hermana) Y Luissianny Glaymar Peraza Mireles (Compañera Permanente) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.”

3. En audiencia celebrada el 15 DE ABRIL DE 2024, mediante Acta No.73 de forma no presencial, la conciliación se declaró FALLIDA ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

Dada en Santiago de Cali, a los 17 DE ABRIL DE 2024



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II Administrativo